

Artículo 8.- Los propietarios de terrenos aledaños al proyecto, edificados o no, que deriven un beneficio de los trabajos de rehabilitación indicados, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley.

Artículo 9.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal el Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 625-87 que nombra al Dr. Juan Demóstenes Cotes Morales, Director General de Educación de Adultos de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 625-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO,

Artículo Unico.- El Dr. Juan Demóstenes Costes Morales, queda designado Director General de Educación de Adultos de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del señor Ruddy Rafael Méndez Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER